

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Normas de contratación del Defensor del Pueblo Andaluz

Orden de publicación de 14 de febrero de 2017

NORMAS DE CONTRATACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

El régimen económico presupuestario del Defensor del Pueblo Andaluz viene determinado por el art. 35 de su Ley reguladora (9/1983, de 1 de diciembre) y, de forma más pormenorizada, por el capítulo IX del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta institución (aprobado por la Mesa del Parlamento de Andalucía el 20 de noviembre de 1985, modificado por Acuerdo de esta de 12 de febrero de 1997), en el que se inserta el art. 36 donde se previene que «el régimen de contratación y de adquisición en general del Defensor del Pueblo Andaluz será el que rija para el Parlamento de Andalucía».

Para adaptar tal régimen a las peculiaridades y características organizativas del Defensor del Pueblo Andaluz y a las normas que le son de aplicación en materia de contratación administrativa, esta institución aprobó, por Resolución de su titular de 24 de febrero de 2009, las Normas de Contratación del Defensor del Pueblo Andaluz vigentes hasta la fecha, publicadas en el *BOPA* núm. 251 de 4 de junio de 2009.

No obstante lo anterior, con posterioridad a dicha fecha, la Mesa del Parlamento de Andalucía aprobó las normas de contratación por las que se rige dicha institución. Esta circunstancia, unida a la previsión de futuros cambios normativos en la regulación de la contratación del sector público orientados a acoger el nuevo escenario definido por la Unión Europea, justifican la modificación de las normas de contratación del Defensor del Pueblo Andaluz al objeto de acomodarlas a las dispuestas por el Parlamento de Andalucía, acogiendo así su modelo regulatorio.

A tal efecto, se parte de la aprobación de una remisión genérica a las normas de contratación que rijan en la Cámara legislativa, a la que se adiciona una regulación específica de aquellos aspectos que merecen un tratamiento específico dada la idiosincrasia de este comisionado parlamentario.

En este sentido, el Defensor del Pueblo Andaluz, en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 5 y 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta institución, oída e informada la Junta de Coordinación y Régimen Interior en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2016,

RESUELVE dotarse del siguiente régimen regulatorio de la contratación en el ámbito de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz.

Régimen jurídico y organización administrativa para la gestión de la contratación

Primera. Régimen jurídico.

1. Con carácter general, el régimen de contratación y de adquisición del Defensor del Pueblo Andaluz será el que rijan para el Parlamento de Andalucía, dejando a salvo las disposiciones contenidas en las presentes normas y cuanto se derive del específico régimen regulatorio, organizativo y de funcionamiento de este comisionado parlamentario.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, las normas de contratación del Parlamento de Andalucía habrán de interpretarse aplicando criterios de analogía que hagan posible su aplicación a la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz. En este sentido, y sin menoscabo de cuantas otras equivalencias interpretativas procedan, con carácter general,

– Las referencias realizadas a la Mesa del Parlamento de Andalucía y a la Presidencia del Parlamento de Andalucía habrán de entenderse hechas al Defensor del Pueblo Andaluz.

– Las referencias realizadas al letrado o letrada mayor del Parlamento de Andalucía habrán de entenderse hechas a la persona titular de la Secretaría General del Defensor del Pueblo Andaluz.

– Las referencias realizadas a los respectivos servicios parlamentarios habrán de entenderse hechas a las unidades que desarrollen funciones análogas en el Defensor del Pueblo Andaluz.

Segunda. Órgano de contratación.

1. La persona que ostente la condición de Defensor del Pueblo Andaluz será el órgano de contratación de la Institución y estará facultada para celebrar, en nombre de esta, los contratos necesarios en el ámbito de su competencia, para autorizar los gastos y para ordenar los pagos que resulten precisos.

2. El Defensor del Pueblo Andaluz podrá delegar todas o algunas de las facultades que le corresponden como órgano de contratación en la persona que ostente la condición de secretario o secretaria general.

Tercera. Mesa de Contratación.

1. En la adjudicación de los contratos, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, que tendrá carácter permanente y que estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Secretaría General, que la presidirá.

b) Un representante de la Intervención del Parlamento de Andalucía, designado por el interventor o interventora general.

c) Un asesor o asesora de la Institución, que sea designado como letrado o letrada. Sustituirá al presidente o presidenta en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada. En los casos de ausencia del letrado o letrada, este será sustituido por otro asesor o asesora que sea designado por la Secretaría General.

d) Dos asesores o asesoras de la Institución, que actuarán como vocales. En los casos de ausencia, serán sustituidos por otros asesores o asesoras que sean designados por la Secretaría General.

e) Jefatura de la Unidad responsable de la Gestión Económica y la Contratación, que desempeñará las funciones referidas al control económico-presupuestario. En los casos de ausencia, será sustituido por personal de la referida unidad, designado por la Secretaría General.

f) Jefatura de Negociado de Contratación Administrativa, que ostentará la Secretaría y que actuará con voz y sin voto. En los casos de ausencia, será sustituido por personal de la Institución, designado por la Secretaría General.

2. También podrán asistir a la Mesa de Contratación, previa citación de su Presidencia, las personas responsables de las unidades a quienes pueda afectar la celebración del contrato y aquellas otras que se estime conveniente, que intervendrán con voz y sin voto.

3. Cuando las características y circunstancias especiales del contrato así lo requieran, el órgano de contratación, mediante resolución motivada, podrá determinar que se incorporen otros miembros de la Mesa de Contratación o designar una Mesa de Contratación específica para ese contrato.

4. En aquellos expedientes de contratación que no requieran la intervención de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación podrá disponer, al momento de adopción del acuerdo de inicio, la constitución de un órgano colegiado de asistencia, que estará compuesto por los mismos miembros de la Mesa de Contratación a excepción del representante de la Intervención del Parlamento de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes normas.*

Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes normas se registrarán hasta su finalización por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiere publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación. Si se trata de contratos menores o de procedimientos negociados sin publicidad, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubieren solicitado las correspondientes ofertas.

Segunda. *No aplicación de las presentes normas a prestaciones en ejecución.*

Las presentes normas no se aplicarán a aquellas prestaciones en ejecución o prorrogadas que se hubieren concertado conforme a disposiciones anteriores a las normas que resulten derogadas por las mismas. En cualquier caso, las citadas prestaciones deberán adaptarse a las presentes normas en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las Normas de Contratación del Defensor del Pueblo Andaluz, aprobadas Resolución de su titular de 24 de febrero de 2009 y publicadas en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* número 251, de 4 de junio de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, a 9 de febrero de 2017.
El Defensor del Pueblo Andaluz,
Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.

